



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 281-2025-UNIFSLB

Bagua, 05 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Informe N°459-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de octubre de 2025; Informe N°013-2025-WQP, de fecha 29 de octubre del 2025; Informe N°793-2025-UNIFSLB/DGA/ URH, de fecha 29 de octubre del 2025; Solicitud con registro de tramite documentario N°13844, de fecha 28 de octubre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N°30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Asimismo, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, del 11.10.2022, el cual aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, describe en el art. 71°, lo siguiente, "Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días, calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato (...); art. 72 ° "Al cumplir el tiempo plazo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no podrán solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación".





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante el Informe Técnico N.º 001203-2024-SERVIR/GPGSC, se ha precisado que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS) tienen derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones conforme a las disposiciones del régimen laboral general aplicable a la entidad (Decretos Legislativos N.º 276 o 728, o Ley del Servicio Civil), estableciéndose que su otorgamiento no requiere antigüedad mínima, está sujeto a evaluación y aprobación de la entidad, y no podrá exceder el plazo máximo previsto en dicho régimen ni la vigencia del contrato, en caso de ser a plazo determinado.

En uso de la autonomía normativa y administrativa de la Universidad, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 146-2024-UNIFSLB/CO, del 29.04.2024, se resolvió en el artículo primero, Aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, siendo uno de estos acuerdos: Sexto Enunciado: solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37º, inciso 37.1 – Licencia con Goce de Remuneraciones; 37.2 - Licencia con Goce de Remuneraciones modificando y agregando lo siguiente: Licencia sin Goce de Remuneraciones: Teniendo en consideración que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo se consideró dos posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I) Por motivos particulares; y II) Por capacitación no oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a motivos particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por un año; y, agregar ítem sobre licencias por Designación en cargo de confianza, por el tiempo que dure la designación; así mismo, al caso en concreto se aplica supletoriamente a la ley N.º 32199, en su artículo 24º.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Solicitud con registro de trámite documentario N.º 13844, de fecha 28 de octubre de 2025, el servidor público Javier Benavides Corrales, solicita: *"Extensión de Licencia sin goce de haber"*; Asimismo refiere: *"(...) Siendo trabajador administrativo de la Institución en el cargo de Profesional II, en la Unidad de Tesorería y Contabilidad, bajo el Régimen CAS de su representada ante Ud.; Solicito extender mi Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del presente año."*

Que, mediante Informe N.º 793-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Sobre ampliación licencia sin goce de haber por motivos particulares"*; refiriendo en el mismo: *"(...) en atención a los considerandos expuestos; emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo antes señalado"*.

Que, mediante Informe N.º 013-2025-WQP, de fecha 29 de octubre del 2025, el Especialista Legal de la UNIFSLB remite, al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares del servidor Javier Benavides Corrales"*; refiriendo en el mismo: *"Se*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

otorga licencia sin goce de remuneraciones por causal de motivos particulares, del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2025, a fin que se emita el acto resolutivo (...)"

Que, mediante Informe N°459-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de octubre de 2025, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Licencia sin goce de haber por motivos particulares del servidor Javier Benavides Corrales*"; refiriendo en el mismo: "*Indicando se otorgue la licencia sin goce de remuneraciones por causal de motivos particulares (...)*".

Por esta consideración resulta procedente, **otorgar** con eficacia anticipada Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, a favor del servidor Javier Benavides Corrales, identificada con DNI N.°18143074, quien se desempeña en el cargo Profesional II, en la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2025.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con eficacia anticipada Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, a favor del servidor Javier Benavides Corrales, identificada con DNI N.°18143074, quien se desempeña en el cargo Profesional II, en la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos realicen las acciones administrativas correspondientes al registro y control de la licencia otorgada, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias involucradas y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
DGA
RR. HH
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

MAG. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL